



Radicado No. 23-001-31-05-005-2022-0002000.

Ref. Proceso Ordinario Laboral.

Demandante: VICTOR MANUEL PETRO RODRIGUEZ

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.

Nota Secretarial. Montería, 23 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez le informo que las demandadas por intermedio de su apoderado procedieron a contestar la demanda.

Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito. Montería, Córdoba, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa que las demandadas **PROTECCION S.A, PORVENIR S.A Y COLPENSIONES** fueron notificadas de la demanda a través de correo electrónico el pasado 09 de febrero de 2022, a los correos electrónicos que registran en el certificado de existencia y representación y, el dispuesto por **COLPENSIONES** para efectos de notificación judicial aportados a la demanda.

Por lo anterior, el despacho pasó a analizar si las contestaciones aportadas, fueron presentadas en término, e igualmente si cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L, el cual nos dice así;

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como



probado el respectivo hecho o hechos.

4. *Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
5. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
6. *Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. *La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. *El poder, si no obra en el expediente.*
2. *Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
4. *La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

PARÁGRAFO 3o. *Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.*

Observa este despacho que las demandas fueron contestadas en tiempo, puesto que de **COLPENSIONES** se allegó escrito de contestación el día **veintidós (22) de febrero de 2022**, de **PROTECCION S.A** se allegó escrito de contestación el día **catorce (14) de febrero de 2022** y, de **PORVENIR S.A.** se allegó escrito de contestación el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022**.

Se avizora que, **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES** cumplen con lo estipulado en el anotado artículo, por lo tanto, se tendrán por contestadas en tiempo y en debida forma. No sin antes proceder a dejar constancia de que **PORVENIR S.A** no aportó su respectivo certificado de existencia y representación legal, por lo que se requerirá para que lo aporte y haga llegar al despacho.

De igual forma se deja constancia que **COLPENSIONES** no anexa el certificado de existencia y representación de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** que actúa como su apoderado judicial, por lo que se requerirá para que lo aporte y haga llegar al despacho.

Respecto a la demandada **PROTECCION S.A** el despacho encuentra que la contestación



de la demanda de la anterior, carece de los documentos que acreditan a la firma **ARJONA & DE LA OSSA ABOGADOS SAS** como apoderado judicial de **PROTECCION S.A**, incumpliendo con esto lo estipulado en el numeral 1 parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS.

Así mismo, se deja constancia que **PROTECCION S.A** no aportó en la contestación de la demanda su certificado de existencia y representación legal, por lo que se requiere a **PROTECCION S.A** para que aporte y haga llegar al despacho dicho certificado de existencia y representación legal en la subsanación de la contestación de la demanda.

Se deja constancia que **PROTECCION S.A** en la contestación de la demanda, no aporta el certificado de existencia y representación legal de la firma **ARJONA & DE LA OSSA YEPEZ ABOGADOS SAS**, por lo que se requiere para que sea aportada en la subsanación de la contestación de demanda.

Por lo anteriormente expuesto en el presente proveído, el despacho **INADMITIRÁ** la contestación de la demanda presentada por **PROTECCION S.A**.

Por lo tanto, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que presentó contestación de la demandada **COLPENSIONES**, Dra. **LUZ ELENA SIERRA MARTELO** en su condición de apoderada sustituta.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho que presentó contestación de la demandada **PORVENIR S.A**, Dr. **ERNESTO ROSALES JARAMILLO**.

Lo anterior, no sin antes haber verificado los antecedentes disciplinarios de los apoderados judiciales de las demandadas, verificación de antecedentes que también se llevó a cabo con respecto al abogado de la parte activa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada en tiempo y en debida forma la demanda por parte de las demandadas **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **PROTECCION S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



TERCERO: CONCÉDASE a la parte demandada **PROTECCION S.A**, el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído por estado, otorgándole a las demandadas un término de traslado de **cinco (05) días**, por lo ya expuesto en los considerandos y de conformidad al artículo 28 del CPL.

QUINTO: RECONOZCASE y **TENGASE** a la doctora **LUZ ELENA SIERRA MARTELO** con cédula de ciudadanía número **1.052.075.248** y T.P. No. **222.104** C.S.J. como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES** en los términos, fines y facultades del poder conferido.

SEXTO: RECONOZCASE y **TENGASE** al doctor **ERNESTO ROSALES JARAMILLO** con cédula de ciudadanía número **1.090.420.262** y T.P. No. **244.186** C.S.J. como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A**, en los términos, fines y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: DEJAR CONSTANCIA de que **PORVENIR S.A** no aportó su respectivo certificado de existencia y representación legal.

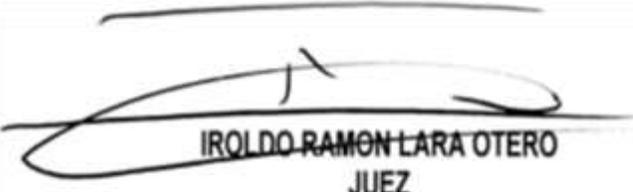
OCTAVO: REQUERIR a **PORVENIR S.A** para que aporte y haga llegar al despacho su certificado de existencia y representación legal.

NOVENO: DEJAR CONSTANCIA de que **COLPENSIONES** no anexa el certificado de existencia y representación de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** que actúa como su apoderado judicial.

DECIMO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que aporte el certificado de existencia y representación de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** que actúa como su apoderado judicial.

UNDÉCIMO: FÍJESE VIRTUALMENTE este proveído de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ